

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín de la Provincia número 25 de fecha 28 de febrero de 2018 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, denominado "4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Interventora para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 19 de febrero de 2018.

DICTAMEN

Se procede a someter a consideración de los Sres/as concejales dicha modificación siendo el resultado obtenido 3 votos a favor emitidos por el Sr. Alcalde D. Pedro Javier Tendero Martínez, de la Sra. Concejala D^a. Yolanda Madrigal Moreno (ambos del Grupo Municipal P.S.O.E) del Sr. Concejales D. Jesús Martínez García (IU) y 2 abstenciones emitidas por el Sr. Concejales D. Jesús Ángel Gómez Molina y del Sr. Concejales D. Andrés Monedero Martínez (Grupo Municipal P.P.).

Por lo que la Comisión en consecuencia dictamina favorablemente y propone al Pleno por mayoría absoluta la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades en instalaciones deportivas municipales

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a. Yolanda Madrigal y expone que: Atendiendo al criterio del coordinador de deportes de nuestro ayuntamiento y para mejorar el funcionamiento que regule las reservas de las instalaciones deportivas por parte de los ciudadanos, hemos considerado realizar una modificación en esta ordenanza estableciendo en la misma un horario que anteriormente no venía reflejado.

De esta forma y según ordenanza, el horario en el que se podrán alquilar las zonas deportivas que comprenden el Campo de fútbol, Polideportivo Municipal, y Pistas Valdemembra será:

CAMPO DE FUTBOL:

LUNES/MARTES/MIERCOLES/JUEVES/VIERNES:

16:00 a 23:00 horas

SABADOS: Prevalecerán las competiciones y actividades programadas, y no se podrá alquilar en horario superior a las 23:00 horas.

DOMINGOS y FESTIVOS no se podrán alquilar en ningún horario.

POLIDEPORTIVO

LUNES/MARTES/MIERCOLES/JUEVES/VIERNES: 16:00 a 23:00 horas

SABADOS: Prevalecerán las competiciones y actividades programadas y no se podrá alquilar en horario superior a las 23:00 horas.

DOMINGOS Y FESTIVOS: no se podrán alquilar en ningún horario.

PISTAS VALDEMEMBRA

LUNES/MARTES/MIERCOLES/JUEVES/VIERNES: 16:00 a 23:00 horas, el resto de las horas serán en función al horarios laboral de los conserjes.

SABADOS: 10:00 a 14:00 Mañanas; 17:00 a 23:00 Tardes

DOMINGOS: 10:00 a 14:00 Mañanas; 17:00 a 23:00 Tardes

Entendemos que cualquier solicitud en horario diferente deberá ser otorgada por el órgano competente siempre realizando un estudio de horarios laborales o modificación de los mismos de conserjes y teniendo en cuenta los horarios de otras actividades que se realicen en dichas instalaciones, pues como dice la propia ordenanza prevalecen siempre las actividades organizadas y programadas por el Ayuntamiento.

Al no realizarse más intervenciones, por la alcaldía-presidencia se somete a votación aprobación, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, siendo su resultado su aprobación por UNANIMIDAD de los concejales presentes: TRECE votos a favor siendo cuatro (4) del PSOE, tres (3) de IU, y cinco (5) del PP en los términos del dictamen ut supra establecido.

El texto de la ordenanza aprobada es el siguiente:

“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales

Art. 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Art. 2 Hecho imponible

PRIMERO.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público por utilización total o parcial de las instalaciones deportivas municipales denominadas. Polideportivo Municipal, Campo de fútbol “El Carrascal”, Complejo deportivo “Valdemembra”, Pistas deportivas de barrio y otras instalaciones deportivas, así como cualquier otro edificio, campo, recinto y dependencia del Ayuntamiento de Motilla del Palancar destinada a la práctica y desarrollo de los deportes y cultura física en general, que no se rijan por una Ordenanza Específica.

Se aplicará la presente Ordenanza Fiscal en aquellas nuevas instalaciones municipales en las que se practicara las actividades objeto de hecho imponible.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales anteriormente señaladas, será de acceso libre, sin más limitaciones que la determinada en el Reglamento Regulador del Uso de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Motilla del Palancar, la presente Ordenanza Fiscal y las determinara el interés municipal, en concreto de orden económico, social, cultural y estratégico y la legislación aplicable de conformidad con la casuística.

Todo ello sin perjuicio de puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones de acceso en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos municipales competentes.

La actividad deportiva a desarrollar por el/los sujeto/s pasivo/s en las instalaciones deportivas municipales deberá ser acorde con el uso habitual/normal para el que fueron concebidas/diseñadas las mismas así como subordinadas al interés municipal.

SEGUNDO.- En base al art. 20.4.o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Polideportivo municipal.
- Campo de futbol municipal (modalidades: Campo para Futbol 7 y Campo para Futbol 11).
- Complejo Polideportivo Valdemembra formado por las pistas polideportivas, pistas frontón y pistas tenis.
- Otras instalaciones municipales.

TERCERO.- Horario de los distintos recintos deportivos.

Se establece el siguiente horario para las siguientes instalaciones deportivas:

A) Polideportivo:

- De lunes a viernes: de 16:00 a 23:00 horas.
- Sábados: de 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 23.00.
- Domingos y festivos: cerrado

B) Campo de fútbol:

- De lunes a viernes: de 16:00 a 23:00 horas.
- Sábados: de 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 23.00.
- Domingos y festivos: cerrado

C) Complejo Polideportivo Valdemembra

- De lunes a viernes: de 16:00 a 23:00 horas.
- Sábados: de 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 23.00.
- Domingos y festivos: de 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 23.00.

La utilización de las instalaciones municipales fuera del horario establecido estará supeditada a la previa autorización del Ayuntamiento.

En todo caso, las competiciones y las actividades programadas por el Ayuntamiento tendrán prioridad en el uso de las instalaciones deportivas.

Art. 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

No obstante se priorizará las solicitudes formuladas por las personas físicas y/o los colectivos ciudadanos representados a través de Asociaciones debidamente constituidas.

Art. 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás concordantes.

Art. 5 Cuota tributaria.

INSTALACIÓN	USUARIOS	tarifa	tarifa	bonos	bonos
		sin luz (una hora)	con luz (una hora)	10 usos (sin luz)	10 usos (con luz)
1.Polideportivo municipal	1)menores de 16 años	10 euros	10 euros	90 euros	90 euros
	2)de 16 años en adelante	15 euros	20 euros	135 euros	180 euros
2.Campo de futbol					
2.1Campo para Futbol 7	1)menores de 16 años	10 euros	10 euros	90 euros	90 euros
	2)de 16 años en adelantes	15 euros	20 euros	135 euros	180 euros
2.Campo de futbol					
2.2Campo para Futbol 11	1)menores de 16 años	10 euros	10 euros	90 euros	90 euros
	2)de 16 años en adelantes	30 euros	40 euros	270 euros	360 euros
3.Pistas Polideportivas Piscina (Baloncesto y Futbol Sala)					
	1)menores de 16 años	5 euros	5 euros	45 euros	45 euros
	2)de 16 años en adelantes	6 euros	10 euros	54 euros	90 euros

INSTALACIÓN	USUARIOS	tarifa	tarifa	bonos	bonos
		sin luz (una hora)	con luz (una hora)	10 usos (sin luz)	10 usos (con luz)
4.Pistas de Frontón Piscina	1)menores de 16 años	2 euros	2 euros	18 euros	18 euros
	2)de 16 años en adelantes	3 euros	4 euros	27 euros	36 euros
5.Pistas Tenis Piscina	1)menores de 16 años	2 euros	2 euros	18 euros	18 euros
	2)de 16 años en adelantes	3 euros	4 euros	27 euros	36 euros
6.Pista 3X3 Piscina	1)menores de 16 años	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros

Con el fin de fomentar la práctica de la actividad deportiva, los menores de 16 años podrán utilizar gratuitamente las instalaciones deportivas ubicadas en el Complejo deportivo Valdemembra de lunes a viernes en horario de 14,00 a 18,00 horas, salvo las pistas de padel y las instalaciones municipales destinadas a piscina municipal. En los supuestos de reserva o de utilización inmediata de pistas solo podrán beneficiarse los usuarios que en el día de su utilización no hubieran cumplido 16 años. No se podrá realizar una práctica gratuita de la actividad deportiva si alguno de los practicantes no fuera menor de 16 años. Queda, además, condicionado a la existencia de competición o actividad deportivas que determinara el Ayuntamiento así como a razones de organización municipal por interés público, social, económico o cultural.

Con el fin de fomentar la práctica de la actividad deportiva, los menores de 16 años podrán utilizar gratuitamente el resto de las instalaciones municipales de lunes a viernes en horario de 14,00 a 16,00 horas, salvo las pistas de padel y las instalaciones municipales destinadas a piscina municipal. En los supuestos de reserva o de utilización inmediata de pistas solo podrán beneficiarse de los usuarios que en el día de su utilización no hubieran cumplido 16 años. No se podrá realizar una práctica gratuita de la actividad deportiva si alguno de los practicantes no fuera menor de 16 años. Queda, además, condicionado a la existencia de competición o actividad deportivas que determinara el Ayuntamiento así como a razones de organización municipal por interés público, social, económico o cultural.

Art. 6.- Bonificaciones

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

SEGUNDO.- No estarán sujetas a la presente ordenanza las utilizaciones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), de las instalaciones deportivas objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas deportivas municipales y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, ferias, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha administración pública como organizadora o patrocinadora principal. Se destacarán por no tener ánimo de lucro.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se podrá conceder una bonificación de hasta el 50% de la tarifa, a las Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro con domicilio fiscal en el municipio de Motilla del Palancar cuyo objeto social sea la promoción y práctica de la actividad deportiva objeto de hecho imponible en esta ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter rogado y como máximo de duración anual, entendido el ejercicio como el año natural, quedando condicionado a disponibilidades presupuestarias, de horario, equipamiento e instalaciones deportivas, equilibrio financiero, y al interés social, económico y municipal.

Excepcionalmente se podrá aplicar dicha bonificación por temporadas, comprensivas estas de periodos de tiempo que se inician en un anualidad y finalizan en la siguiente.

b) Se podrá conceder una bonificación de hasta el 100% de la tarifa a los equipos deportivos municipales participantes en competiciones municipales regulares y e inscritos en la correspondiente Federación Deportiva cuyo objeto social sea la promoción y práctica de la actividad deportiva exclusivamente durante la celebración del partido de competición oficial objeto de hecho imponible en esta ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter rogado y como máximo de duración anual, entendido el ejercicio como el año natural, quedando condicionado a disponibilidades presupuestarias, de horario, equipamiento e instalaciones deportivas, equilibrio financiero, y al interés social, económico y municipal.

Excepcionalmente se podrá aplicar dicha bonificación por temporadas, comprensivas estas de periodos de tiempo que se inician en una anualidad y finalizan en la siguiente.

c) Excepcionalmente, se podrá conceder una bonificación de hasta el 100% a Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten el uso de las instalaciones para la realización de campeonatos o actividades deportivas con fines solidarios. Dicha bonificación tendrá carácter rogado, quedando condicionado a disponibilidades presupuestarias, de horario, equipamiento e instalaciones deportivas, equilibrio financiero, y al interés social, económico y municipal.

Tramitación de las solicitudes: Las solicitudes deberán tramitarse atendiendo a los siguientes supuestos:

PRIMERO.- En los supuestos a) y b) dichas bonificaciones se otorgarán por Resolución de Alcaldía-Presidentencia previa solicitud presentada en el último trimestre del año anterior al siguiente en que se quiera disfrutar de la bonificación, en modelo normalizado expedido por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, acompañada de la documentación que acredite las concurrencias de las circunstancias que motivan su otorgamiento que constarán en este, y que deberán ser acreditadas anualmente.

En el supuesto c) se otorgará por Resolución de Alcaldía previa solicitud presentada, al menos, con quince días naturales de antelación y con la documentación que acredite la concurrencia de las circunstancias que motivan su otorgamiento.

SEGUNDO.- En el supuesto de que se hubiera otorgado la bonificación por temporadas, comprensivas estas de periodos de tiempo que se inician en un anualidad y finalizan en la siguiente, la solicitud deberá formularse dentro de los tres meses anteriores al inicio de la temporada.

TERCERO.- En el supuesto contemplado en la letra c) de este artículo deberá presentarse solicitud con un plazo no inferior a quince días naturales.

El beneficiario de la bonificación ostentará derecho a su aplicación exclusivamente para la anualidad o temporada para la que lo hubiera solicitado quedando inexcusablemente condicionado a disponibilidades presupuestarias, de horario, equipamiento e instalaciones deportivas, equilibrio financiero, y al interés social, económico y municipal.

De igual forma el carácter rogado de la solicitud al efecto formulada y otorgamiento de la bonificación regulada en este artículo no conlleva la generación de un derecho o reconocimiento de este más allá del periodo comprendido en la anualidad o temporada para la que se hubiera aprobado.

Art. 7- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la autorización de uso de cualquiera de las instalaciones municipales enumeradas en el art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 8 Normas de gestión

A) Normas de gestión relativas a la tasa:

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la tasa se podrá realizar mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Ingreso en las cuentas bancarias restringidas de ingresos de titularidad municipal.
- b) Pago en efectivo en el Complejo Polideportivo Valdemembra del Ayuntamiento, sita en el Polideportivo Municipal, en horario de apertura al público. Pago en efectivo en el Polideportivo y Campo de Fútbol en el horario de apertura al público.

No se admitirá otras modalidades de pago fuera de las arriba expresadas.

No obstante el ingreso del importe de las tasas en concepto de pago del Bono de diez usos por utilización de las instalaciones municipales solo se podrá realizar en las cuentas bancarias de titularidad municipal debiéndose presentar el resguardo ante las oficinas municipales o en las instalaciones municipales para la entrega del bono.

El titular de un bono con derecho a disfrutar de una pista o instalación municipal con suministro de luz podrá utilizar dicha pista e instalación sin suministro de luz, si deseara hacerlo, en horarios en los que el suministro de luz artificial no fuera necesario, no pudiendo exigir la iluminación de las pistas en este caso. El ejercicio de este derecho no conllevará reducción o devolución en el precio. Serán beneficiarios de un bono con o sin luz para menores de 16 años solo los usuarios que reunieran dichas condiciones de edad. El incumplimiento de este requisito supondrá la inmediata expulsión de las pistas de todos los participantes.

No obstante el titular de un bono sin suministro de luz podrá solicitar la utilización de una pista o instalación complementada con suministro de luz previo pago del suplemento que a continuación se determina:

CUADRO JUSTIFICATIVO SUPLEMENTO DE LUZ PARA TITULARES DE BONOS SIN LUZ

INSTALACION MUNICIPAL	USUARIOS	B. Sin luz	B. Con luz	Diferencia	Usuarios	Individual
1. Polideportivo municipal	2) De 16 años en adelante	135,00 euros	180,00 euros	45,00 euros	10	4,50 euros
2. Campo de fútbol						
2.1 Campo para fútbol 7	2) De 16 años en adelante	180,00 euros	270,00 euros	90,00 euros	10	9,00 euros
2.2 Campo para fútbol 11	2) De 16 años en adelante	270,00 euros	360,00 euros	90,00 euros	10	9,00 euros
3. Pistas Polideportivas Piscina (Baloncesto y Fútbol Sala)						
	2) De 16 años en adelante	54,00 euros	90,00 euros	36,00 euros	10	3,60 euros
4. Pistas Frontón Piscina	2) De 16 años en adelante	27,00 euros	36,00 euros	9,00 euros	10	0,90 euros
5. Pistas Tenis Piscina	2) De 16 años en adelante	27,00 euros	36,00 euros	9,00 euros	10	0,90 euros

Se entenderá que el horario de utilización de las pistas e instalaciones municipales con derecho a luz comenzará no antes de las 17,00 horas. No obstante, por el órgano municipal competente se podrá modificar dicho horario atendiendo a la climatología existente.

El ingreso correspondiente al suplemento relativo al uso de la instalación deportiva con luz eléctrica se realizará en la propia instalación.

El ingreso deberá realizarse, inexcusablemente, antes del inicio de la prestación del servicio.

Los interesados deberán hacer constar expresamente en el ingreso bancario los siguientes datos:

- Beneficiario: Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca).
- Usuario: nombre y apellidos, D.N.I.,
- Concepto: Bonos instalaciones municipales (con o sin luz).
- Importe: El determinado en el cuadro general.

El pago de la tasa genera el derecho a la utilización de la instalación en el horario solicitado y condicionado al horario establecido, reservas existentes, capacidad del recinto, eventos deportivos que se celebren, utilización del servicio por cualquier Administración (Enseñanza, Educación, Cultura, etc.), celebración de cursos por la Escuela Municipal de Deportes, reservas previas o análogos, así como al estado en el que se encuentren las instalaciones. La utilización del abono no da derecho a prioridad en el uso.

La prestación del servicio queda asimismo condicionada al horario de apertura y cierre.

El pago de la tasa excluye la entrega de cualquier tipo de material como balones o raquetas, ropa o calzado deportivo.

En el caso de los bonos da derecho a 10 usos de la instalación deportiva por las que se solicite e ingrese la tasa y la petición se realizará por uno de los usuarios debiendo respetarse el número de jugadores que se exigen para la actividad deportiva y genera el derecho a la prestación del servicio durante el año natural en el cual se liquidó esta, a salvo el mes de diciembre, que se extenderá hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente.

En las pistas 3x3 el uso será gratuito y solo se admite el acceso a menores de 14 años, que pueden ir acompañados de un adulto.

La no práctica de la actividad deportiva total o parcialmente causada por inclemencias meteorológicas no dará lugar a devolución del importe de la tasa. A salvo de este supuesto, no procederá la devolución alguna.

Si por causas meteorológicas, razones técnicas y/ o de programación, o por otras no imputables al sujeto pasivo, no se pudiera hacer uso de alguna de las instalaciones, no se tendrá derecho a devolución de cantidad alguna, pudiéndose cambiar el uso de la instalación por otro día y hora, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de uso de la instalación deportiva municipal, mediante la preceptiva presentación de la correspondiente instancia general en el Registro de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca)

Si por razones imputables al sujeto pasivo no se pudiera hacer uso de alguna de las instalaciones deportivas municipales, no se tendrá derecho a devolución de cantidad alguna, ni a cambiar el uso de la instalación por otro día y hora.

Normas de Gestión relativas al Personal:

El personal que realice la gestión de las instalaciones municipales expresadas en el art. 2 de la presente Ordenanza deberá controlar el servicio mediante un sistema numerado de tiques o entradas con resguardo que garantice el seguimiento fiel

del número de actividades realizadas junto con los justificantes de ingreso en el que se especificará la fecha, hora, instalación, importe, nombre y apellidos y D.N.I.

El ingreso de la recaudación obtenida deberá hacerse efectivo en las cuentas de titularidad municipal realizándose como mínimo, cada dos días expresando los siguientes conceptos: Recaudación / Instalación/ Fecha / Hora. Con carácter semanal deberá entregarse relación y justificantes del número de servicios prestado e importes.

Los horarios de utilización de las pistas e instalaciones municipales quedarán expuestos en los accesos a estas. Su vigencia y modificación queda condicionado al interés municipal, disponibilidades presupuestarias, de horario, equipamiento e instalaciones deportivas, equilibrio financiero, y al interés social, económico y municipal

Art. 9 Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones en materia tributaria, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen, de acuerdo con lo estipulado en el art.11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final primera

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 23 de julio de 2018

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Javier Tendero Martínez